

+

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo veintiséis de dos mil veintiuno, me permito informarle señor Juez, que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de marzo del presente año. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

Sustanciación	181
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yolanda Botero Arias
Demandado	Juan Felipe Castro Londoño y Otro
Tramite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00033-00

Mediante auto del 08/03/2021 se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva que pretendía instaurar Yolanda Botero Arias en contra de Juan Felipe Castro Londoño y Otro, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 18 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 05 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria